



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

RESOLUCIÓN COMPRAS PÚBLICAS N° PJ-2026-028

ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN O SELECCIÓN EN EL EXTERIOR PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS”

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, establece que el sector público comprende: *“1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial - COOTAD estipula en su parte medular lo siguiente: (...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;*
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;*
- Que,** el artículo 276 ibidem dispone en su parte medular lo siguiente: *“Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacionales de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos”;*
- Que,** mediante publicación en el Registro Oficial 413 del sábado 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve, Expedir la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que,** mediante publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaceo, con fecha julio 17 de 2015, entra en vigencia la *“Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo para el ejercicio de la competencia constitucional de gestión de los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios”;*
- Que,** mediante suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que de manera obligatoria todas las



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

instituciones del Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá regularse por las normas del Decreto Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula en su parte medular lo siguiente: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)”;*
- Que,** el artículo 21 ibidem, dispone que el Portal De Contratación Pública es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP”;
- Que,** el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases (...)”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”;*
- Que,** el artículo 125 del Código orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. – *“Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...)”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dice: *“(...) El Primer Jefe de cada Cuerpo de Bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, además que contará, además con el personal administrativo propio (...)”;*
- Que,** el artículo 42 de la Ley de Defensa Contra Incendios, dice: *“Exonérese a los cuerpos de bomberos de toda clase de impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas y más gravámenes a la importación de vehículos e implementos de defensa contra incendios”;*



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

- Que,** el artículo 51 de la Ley de Defensa Contra Incendios manifiesta que: *“Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones en el extranjero. -No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. (...) Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. (...) Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Adquisición a través de importación. - Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. (...) En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. (...)”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Excepción de Verificación de Producción Nacional. - Se exceptúan del procedimiento de verificación de producción nacional, los siguientes casos: 1. Investigación científica: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía; 2. Las contrataciones realizadas bajo el régimen especial previsto en los numerales 2 y 8 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en los cuales tampoco será necesario, para el caso de bienes, realizar el proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana; 3. Adquisición de software, según la prelación establecida por el órgano rector de telecomunicaciones; 4. Los bienes y servicios categorizados por CPC que constarán en el listado que el SERCOP emita para el efecto; y, 5. Los procedimientos de contratación que consten excepcionados en la Ley”;*
- Que,** el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Pliegos de la contratación. – La entidad contratante elaborará los pliegos para cada*



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. (...) Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”;

- Que,** el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. (...) La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. (...)”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro v del código orgánico de la producción, comercio e inversiones, en lo pertinente dice: *“Consideraciones Generales. - Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2023-0001, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizó el listado de bienes exentos del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, incorporando el CPC 481600124 *“Equipo de respiración autónomo (autocontenido)”*, habilitando la posibilidad de realizar directamente la Importación o Compra en el Exterior sin necesidad de realizar la Verificación de Producción Nacional;
- Que,** El Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales relacionadas con la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y atención de emergencias, incorporó dentro del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026 el proceso denominado: **"ADQUIRIR EQUIPOS DE AUTOCONTENIDO – RESPIRACIÓN AUTÓNOMA"** estableciéndose inicialmente como procedimiento de contratación la modalidad de Subasta Inversa



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

Electrónica, considerando las condiciones de mercado y la información disponible al momento de la planificación institucional;

- Que,** con fecha 08 de junio de 2026, el Tecnólogo Pmd. Sargento (B) Fredy Israel Cuji Torres – BOMBERO 2, en calidad de requirente, remite el INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD Nro. 2026-040, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", acompañado de las especificaciones técnicas y documentación de respaldo necesaria para el inicio del procedimiento;
- Que,** con el propósito de determinar la modalidad de contratación más adecuada y garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, se efectuó un análisis preliminar del comportamiento del mercado nacional e internacional, verificándose las condiciones de disponibilidad, especialización y desarrollo tecnológico existentes para este tipo de bienes;
- Que,** producto del análisis normativo efectuado, se determinó que el Código Central de Productos CPC 481600124, correspondiente a "Equipo de respiración autónomo (autocontenido)", consta dentro del listado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2023-0001, respecto de los bienes exceptuados del procedimiento de Verificación de Producción Nacional, circunstancia que habilita jurídicamente y administrativamente la posibilidad de efectuar la contratación mediante Importación o Compra en el Exterior, previa justificación técnica, económica y legal;
- Que,** mediante Memorándum Nro. CBG-CCPE-2026-156, suscrito conjuntamente por el Tecnólogo Pmd. Sargento (B) Fredy Israel Cuji Torres – BOMBERO 2 y el Ab. Juan Manuel Riquetti Tacuri – Coordinador de Contratación Pública (E), se solicitó el cambio de modalidad de contratación del proceso referido, concluyéndose preliminarmente que resulta procedente ejecutar la contratación mediante Importación o Compra en el Exterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 5, 6 y 9 de su Reglamento General; Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2023-0001 y demás normativa aplicable;
- Que,** mediante Oficio Nro. CBG-SIE-2026-163, de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por el Tecnólogo Capitán (B) Jaime Leonardo León Guillén, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, se dispuso la elaboración del correspondiente estudio de mercado, técnico y económico, con el propósito de determinar la conveniencia institucional de la modalidad de Importación o Compra en el Exterior para la adquisición de los bienes requeridos;
- Que,** en cumplimiento de dicha disposición, con fecha 23 de junio de 2026, se emite el INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE JUSTIFICACIÓN PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LA MODALIDAD DE IMPORTACIÓN O COMPRA EN EL EXTERIOR Y LA UTILIZACIÓN DEL INCOTERM DDP (DELIVERED DUTY PAID) PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS";
- Que,** con fecha 1 de julio de 2026, mediante Memorándum No. CBG-J-2026-362 la Máxima Autoridad indica que se autoriza el cambio de modalidad de contratación originalmente prevista mediante Subasta Inversa Electrónica a la modalidad de Importación o Compra en el Exterior, por constituir la alternativa que mejor



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

garantiza la eficiencia, economía, calidad, vigencia tecnológica y el adecuado uso de los recursos públicos, conforme a la normativa vigente;

- Que,** se cuenta con el ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD No. 2026-040, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS”, donde se establece el presupuesto referencial;
- Que,** una vez realizadas todas las diligencias necesarias en la etapa preparatoria del proceso; se adjunta la Certificación Presupuestaria N° 200 de fecha 10 de julio de 2026, emitida por CPA. Johana Ulloa, Analista de Presupuesto (E), dando cumplimiento al inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, en la que determina: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”, en concordancia con el art. 79 del Reglamento General de la LOSNCP;
- Que,** mediante Oficio No. CBG-J-2026-163 por parte del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, se emite al SERCOP, la solicitud de autorización para la importación de bienes correspondientes al CPC 481600124, al amparo de los artículos 5, 6 y 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del proceso para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS”;
- Que,** el 20 de julio de 2026, el SERCOP emite el Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0915-O, donde concluye “En función a la normativa anteriormente expuesta, es preciso aclarar que, cuando una entidad contratante va a efectuar una importación de un producto que conste en el listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública, no es necesario realizar de manera previa una proceso de verificación de producción nacional -VPN-, y por consiguiente tampoco se debe requerir autorización de importación, por encontrarse dentro de los casos exentos de este requisito”;
- Que,** mediante Oficio No CBG- FICT-007-2026, de fecha 21 de julio de 2026, el Tnlgo. PMd. Fredy Israel Cuji Torres – BOMBERO 2, como área requirente, solicita a la Máxima Autoridad iniciar el procedimiento de selección en el exterior (importación) para al “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS”, de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas, una vez que se cuenta con la documentación requerida y de acuerdo a la normativa para tal efecto;
- Que,** con fecha 21 de julio de 2026, la Máxima Autoridad remite el Memorándum No. CBG-J-2026-406 al Coordinador de Contratación Pública, donde indica que, en atención al Oficio No CBG- FICT-007-2026, de fecha 21 de julio de 2026, y a la documentación que integra el expediente del proceso para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", y considerando que mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0915-O, de 20 de julio de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública informó que el CPC 481600124 se encuentra exento del procedimiento de Verificación de Producción Nacional y de autorización previa de importación, por encontrarse dentro del listado de bienes sin producción nacional registrada, dispongo que se inicie el procedimiento de selección en el exterior (Importación o Compra en



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

el Exterior), dando cumplimiento a la normativa vigente y continuando con las actuaciones precontractuales que correspondan hasta su culminación;

- Que,** mediante RESOLUCIÓN COMPRAS PÚBLICAS N° PJ-2026-022, se emite el acto administrativo de APROBACIÓN DE PLIEGOS Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO PARA ADQUISICIÓN O SELECCIÓN EN EL EXTERIOR de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto de la contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS”;
- Que,** con fecha del 22 de julio del año en curso se realiza la publicación del proceso para adquisición o selección en el exterior de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto de la contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS” mediante la página web www.bomberosgualaceo.gob.ec, portal considerado como medio internacional, de acuerdo a las siglas WWW “World Wide Web”, “Red Informática Mundial”, sistema lógico de acceso y búsqueda de la información disponible en internet, por tratarse de una adquisición o selección fuera del territorio ecuatoriano;
- Que,** mediante Circular No. CBG-J-2026-045 por parte de la Máxima Autoridad, se notifica la Conformación de la Comisión Técnica que participará en la etapa precontractual del proceso para adquisición o selección en el exterior de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto de la contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS”, de conformidad con el artículo 5 de la RESOLUCIÓN COMPRAS PÚBLICAS N° PJ-2026-022; de acuerdo a los pliegos y cronograma aprobado para dicho proceso;
- Que,** mediante certificación de fecha 24 de julio del año 2026, por parte del Coordinador de Contratación Pública (E) y secretario de la comisión se indica que en estricto cumplimiento de los PLIEGOS DE SELECCIÓN PARA ADQUISICIONES EN EL EXTERIOR del proceso de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS” y de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de contratación; se deja constancia que no se ha recibido ningún tipo de correo electrónico relacionado con preguntas o aclaraciones que tengan que ver con el procesos PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS” hasta las 14H00 del día viernes 24 de julio del año 2026, en el correo electrónico compras@bomberosgualaceo.gob.ec;
- Que,** con fecha del 03 de agosto de 2026, el Coordinador de Contratación Pública (E) y secretario de la comisión, certifica que de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de contratación; se deja constancia que hasta las 15H00 del día 03 de agosto del año 2026, se ha recibido en el correo electrónico compras@bomberosgualaceo.gob.ec. dos (2) ofertas relacionadas con el proceso PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS”;



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

Oferta 1

Proveedor: MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP.

Fecha de recepción de la oferta: 03 de agosto del año 2026 a las 10H09.

Enlace de descarga:

<https://wettransfer.com/downloads/bfc5ec25e6a353b036ade28ddd48f06920260803150832/f2fd2469155b5e3cfbd61b7a2b801bc320260803150908/c1512c>

Número de archivos: 21 archivos

Oferta 2

Proveedor: DELCOR INTERNATIONAL LLC

Fecha de recepción de la oferta: 03 de agosto del año 2026 a las 14H17.

Número de archivos: 13 archivos

Que, la Comisión Técnica designada, con fecha 05 de agosto del año 2026, realiza la calificación de las ofertas presentadas, resolviendo:

“Luego de la evaluación y calificación respectiva realizada como Comisión Técnica responsable para llevar adelante la etapa precontractual del proceso, se resuelve:

1) **RECOMENDAR LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA,** por cumplir íntegramente con los parámetros solicitados, del siguiente proveedor:

- **MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP** con Employer Identification Number 30-1039800, registrada en Palm Beach Gardens, Florida / Estados Unidos.

2) **RECOMENDAR LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA,** por no cumplir íntegramente con los parámetros solicitados, del siguiente proveedor:

- **DELCOR INTERNATIONAL LLC** con No. Sociedad de Responsabilidad Limitada L17000035202, registrada en BRICKELL AVE MIAMI / Estados Unidos.

3) **SOLICITAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD** que se autorice a la Comisión Técnica, proceder a invitar a la sesión de negociación al proveedor **MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP** con Employer Identification Number 30-1039800, por ser la única oferta calificada.

4) **REMITIR LA PRESENTE ACTA** al Teniente Coronel Tecnólogo Hernán Santiago Lituma, como Máxima autoridad institucional, para conocimiento y de ser el caso su aprobación, y posterior trámite que sabrá dar a la presente”;

Que, mediante memorándum No. CBG-J-2026-450, la Máxima Autoridad indica *“En atención al Acta de Calificación de las ofertas de fecha 05 de agosto de 2026, correspondiente al proceso PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS”, y una vez revisado su contenido, esta Jefatura acoge y aprueba las recomendaciones señaladas en el acta.*

En virtud de lo expuesto, se autoriza proceder a invitar a la sesión de negociación al proveedor MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP con Employer Identification Number 30-1039800, por ser la única oferta calificada, observando estrictamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente aplicable, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, igualdad y concurrencia”;

Que, con fecha 07 de agosto de 2026, la Comisión Técnica designada para llevar la fase precontractual del proceso para adquisición o selección en el exterior de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DE-GUALACEO-2026-001, cuyo objeto de la contratación es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS”, realiza la sesión de negociación con el proveedor MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP con Employer Identification Number 30-1039800, llegando a buen término dicha negociación, acordando las siguientes conclusiones:

“Como resultado de la sesión de negociación, la Comisión Técnica y el representante legal de la empresa MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP. acuerdan lo siguiente:

- 1. Ratificar que los bienes objeto de contratación cumplirán íntegramente con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos y con las fichas técnicas presentadas dentro de la oferta.*
- 2. Ratificar el valor económico de la oferta, aceptándose la misma por un monto de USD 111.824,88 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100), bajo término de negociación DDP.*

Como valor agregado, el proveedor se compromete a entregar sin costo adicional para la institución:

- Un (1) equipo de respiración autocontenido marca MSA, modelo AirHawk II Air Mask, de uso industrial, valorado aproximadamente en USD 6.500,00.*
 - Un mantenimiento preventivo adicional a los seis (6) meses de la entrega de los equipos, independiente del mantenimiento anual contemplado en la oferta.*
 - Una prueba hidrostática para los cilindros de aire al cumplirse cinco (5) años desde su entrega.*
- 3. Ratificar que la entrega de los bienes se efectuará en las instalaciones de la Estación Sur "Cml. Leonardo Arias M." del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo, ubicada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, República del Ecuador.*
 - 4. Ratificar que el término de negociación para la importación será DDP (Delivered Duty Paid).*
 - 5. Ratificar el plazo de entrega de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación al contratista de que el anticipo ha sido efectivamente acreditado en la cuenta designada para el efecto.*
 - 6. Establecer que el proveedor impartirá, al momento de la entrega de los bienes, una capacitación técnica en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Gualaceo sobre el uso, operación, mantenimiento preventivo, funcionamiento de baterías, pruebas operativas, utilización de la cámara térmica y demás aspectos relacionados con los equipos, pudiendo además desarrollar un tema adicional requerido por la institución.*
 - 7. Dejar constancia de que el proveedor garantiza la disponibilidad de repuestos por un período mínimo de cinco (5) años y una garantía técnica con igual vigencia.*
 - 8. Ratificar la forma de pago prevista en los pliegos, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35 %) en calidad de anticipo y el sesenta y cinco por ciento (65 %) contra entrega de los bienes”;*

Que, mediante Memorándum No. CBG-J-2026-459, por parte de la Máxima Autoridad, con relación al Acta de Negociación, indica que, *“una vez revisado su contenido, esta Jefatura acoge y aprueba lo actuado y resuelto en la referida acta.*

En virtud de lo expuesto, se autoriza continuar con el procedimiento administrativo que corresponda para la adjudicación del proceso, observando estrictamente lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente aplicable, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, igualdad y concurrencia”;

Que, la adjudicación es definida por el artículo 30 de la LOSNCP como el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.;



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

Que, según lo determinado en el Art. 89 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.";

En base a los antecedentes expuestos que corresponden a los fundamentos de Hecho y Derecho, que han sido establecidos conforme a la ley materia de Contratación Pública.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

- Artículo 1.- ADJUDICAR** al proveedor extranjero **MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP** con Employer Identification Number 30-1039800, registrada en Palm Beach Gardens, Florida / Estados Unidos, el proceso de Selección en el Exterior (Importación) de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DEGUALACEO- 2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", por el monto de **\$ 111.824,88 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 88/100)**, valor bajo término de negociación DDP - Gualaceo, de acuerdo a la Negociación realizada, con un plazo de 180 días contado a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
- Artículo 2.- NOTIFICAR** al proveedor **MIRACLE & MILE SAFETY COMPANY CORP** con Employer Identification Number 30-1039800, registrada en Palm Beach Gardens, Florida / Estados Unidos, al correo electrónico registrado en la oferta, por tratarse de un proveedor extranjero.
- Artículo 3.- DELEGAR** al Suboficial (B) Tecnólogo Jorge Eduardo Serrano González , BOMBERO 4 (E), como administrador del contrato del proceso de Selección en el Exterior (Importación) de código PSE-CUERPO-DE-BOMBEROS-DEGUALACEO- 2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA PARA OPERACIONES CONTRA INCENDIOS Y ATMÓSFERAS PELIGROSAS", quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.
- Artículo 4.- NOTIFICAR** el alcance de la presente Resolución al delegado antes designado, para lo cual deberá observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, los pliegos respectivos, términos de referencia y demás documentos habilitantes, asumiendo el servidor todas las responsabilidades que implica el ejercicio de esta delegación.
- Artículo 5.- DISPONER** al Coordinador de Contratación Pública la publicación de la presente resolución en el la página oficial página web www.bomberosgualaceo.gob.ec portal considerado como medio internacional, de acuerdo a las siglas WWW "World Wide Web", "Red Informática Mundial",



CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO

sistema lógico de acceso y búsqueda de la información disponible en internet, además del portal de compras públicas, conforme lo dispone el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en lo correspondiente a la publicación), por tratarse de una adquisición o selección fuera del territorio ecuatoriano.

Dado y firmado en el despacho del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gualaceo, provincia del Azuay, el 12 de agosto del 2026

**Atentamente,
ABNEGACION Y DISCIPLINA,**

**Teniente Coronel (B)
Tecnólogo Hernán Santiago Lituma
JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUALACEO**